DICTAMEN Nº: 073
Ref.: Act. Simple Nº E2-2019-753/A
Proyecto de Decreto excepción art. 1
Ley Nº 2418-A.-

A LA SUBSECRETARIA GESTION ADMINISTRATIVA Y EMPLEO PUBLICO:

Se solicita nuestra opinión acerca de la viabilidad y pertinencia del adjunto anteproyecto de Decreto que propicia establecer un marco de excepción al art. 1 de la Ley Nº 2418-A, a fin de posibilitar el otorgamiento y liquidación de la Bonificación Especial creada por Ley 2418-A, a los agentes de la Policía Provincial adscriptos a la Secretaria General de Gobierno y Coordinación.

La Ley 2418-A –dictada a consecuencia del pedido de ratificación formulado por el Poder Ejecutivo cfr. Decreto Nº 2458/15- creó a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, y consiste en una suma remunerativa y no bonificable, igual al cien por ciento (100%) del concepto "básico" del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo Grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente.

Consecuentemente, el ámbito de aplicación personal del beneficio salarial se ha limitado a aquellos agentes que, conforme a su situación de revista, ubicación escalafonaria y dependencia presupuestaria, se rigen por el Estatuto del Personal de la Administración Pùblica Provincial (Ley 292-A) la Ley de Escalafón General (Ley 196-A).

La eventual inequidad que pudiere verificarse en caso que coexistan y presten servicios en la Jurisdicción 2 – S.G.G.C.- agentes adscriptos comprendidos en las leyes antes mencionadas (y, por ende, posibles beneficiarios del accesorio creado por Ley 2418-A) y empleados provenientes de la Policía Provincial (regidos por normas especificas que impiden asignarles el referido beneficio), no puede resolverse mediante el Decreto cuyo proyecto se enviara en consulta, en la medida que la excepción propugnada excede la potestad reglamentaria constitucional (art. 141, inc. 3 de la Constitución Provincial), que atribuye al Gobernador de la Provincia, como "Jefe de la Administración", la facultad de promulgar y hacer ejecutar las leyes, facilitar y disponer su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

13 FEB. 2019

COPIA DIGITAL